

**A LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

**Asunto:** Trámite de audiencia del proyecto de la nueva Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación del Ayuntamiento de Málaga.

ANDRES JAVIER HUETO PÉREZ, con DNI 44579015R, en calidad de Gerente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, en relación con el proyecto de la nueva **Ordenanza de tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y demás medios de intervención en el uso del suelo y la edificación** del Ayuntamiento de Málaga (en adelante OMLU), en el trámite de audiencia notificado a este Colegio mediante escrito con Núm. Registro 2024/342859, por medio del presente viene a aportar los siguientes comentarios y alegaciones al borrador propuesto:



**PRIMERO:** En general nuestra valoración es positiva, lo que no impide que se observe una necesaria mejora en la redacción de algunos extremos. En particular sería recomendable, para todo el articulado y la exposición de motivos, o al menos en el Art. 3, de definiciones, aclarar expresamente que cuando la OMLU se refiere a la colaboración de “los Colegios Profesionales” ésta no se invoca de manera genérica, sino que la misma queda circunscrita a los Colegios Profesionales que integran a técnicos con competencias en el ámbito urbanístico.

**SEGUNDO:** En cuanto a la comprobación de la documentación técnica, no refiere el Art. 37 revisión de la competencia profesional del autor/a de la misma, pero dice verificar la “suficiencia legal”, concepto indeterminado que, aunque permitiría pronunciamiento municipal al respecto, podría quedar clarificado.

**TERCERO:** No estamos de acuerdo con la redacción del Art. 56.4, pues atribuye responsabilidad solidaria con el promotor y constructor a la dirección facultativa respecto del inicio de la ejecución de la obra, cuando debería remitir al “marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable”, tal como se efectúa en el Art. 73, apartado 4.

**CUARTO:** Observamos que a lo largo de articulado (Artículos 12.4; 24.12; 27.13 y 30.4) se repite “Proyecto Técnico”, sin exigir titulación profesional específica.

**QUINTO:** El Artículo 87, respecto de la obligación comunicación finalización de las obras declaradas, determina en su apartado 1, que “una vez finalizadas la actuación urbanística declarada, el interesado estará obligado a comunicarlo a la entidad colaboradora emisora del CCU, al objeto de que se proceda según lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ordenanza”. Entendemos que se trata de una errata, y que debería decir “según lo dispuesto en el artículo 88 ...”.





# Aparejadores

MÁLAGA

**SEXTO:** En cuanto al apartado 2 del mismo Artículo 87, que dispone que “la entidad colaboradora pondrá inmediatamente en conocimiento de la Administración municipal la omisión de la comunicación de finalización de la actuación, a fin de que se adopten las medidas que correspondan, en orden al restablecimiento de la legalidad urbanística” no alcanzamos a comprender cómo podría la entidad colaboradora conocer tal finalización si el interesado no cumple con su obligación de comunicación.

Sin más apreciaciones y agradeciendo la solicitud para la colaboración entre Administraciones, se firma el presente documento a la fecha de la firma electrónica, para los efectos que procedan.

En Málaga, a 31 de mayo de 2024

Fdo.: Andrés Hueto Pérez  
GERENTE

